

DOCUMENTO DE PREGUNTAS FRECUENTES CONDICIONALIDAD ANDALUCÍA 2023 Y SIGUIENTES

V3. 01/07/2024

BCAM 3 Prohibición de quema de rastrojos, excepto por razones fitosanitarias.

BCAM 3 - PREGUNTA 1

(Fecha: 28/09/2023)

Según la información disponible, se prohíbe la quema de residuos agrícolas, salvo para micro y pequeñas explotaciones. También se prohíbe la quema de cultivos herbáceos salvo para el cultivo del girasol, mientras no suponga más del 20 % de la superficie del recinto en cuestión.

La excepción del girasol, ¿dónde viene recogida en la normativa?

Para el año 2023, en el caso de quema de rastrojo de girasol y hasta un máximo del 20 % de la superficie del recinto se ha considerado un incumplimiento “Sin consecuencias” (valoración Gravedad-Alcance-Persistencia: A-A-A) y, por tanto, no conlleva una reducción de las ayudas en 2023. Esto viene indicado en el Plan anual de control de la condicionalidad reforzada 2023 y siguientes.

BCAM 3 - PREGUNTA 2

(Fecha: 14/11/2023)

Cuando se plantee la necesidad de quemar los restos de poda de cultivos leñosos, o en el caso de un agricultor que necesite arrancar árboles por diversos motivos, ¿podría quemar estos restos de árboles? Si no puede, ¿qué opciones tendría?

Según se recoge en la BCAM 3, se deberá cumplir con el artículo 27.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Es decir, que no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola, excepto en pequeñas y microexplotaciones. Para el resto de explotaciones agrarias, será necesario disponer de la correspondiente autorización del órgano competente en materia de sanidad vegetal o medio ambiente, bien por razones fitosanitarias (según las situaciones reguladas por la Orden de quemas de Agricultura) o bien para prevención de incendios.



En su caso, la quema se realizará cumpliendo de las normas en materia de prevención de incendios, y, en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colinden con terrenos forestales.

BCAM 4 Creación de franjas de protección en los márgenes de los ríos.

BCAM 4 - PREGUNTA 1

(Fecha: 27/11/2023)

En referencia a la franja de protección de cauces, se debe dejar como mínimo 5 metros de anchura y se indica, además, que se tiene que dejar cubierta vegetal sembrada o espontánea. ¿Se podría dejar como barbecho y que ese barbecho computara para la BCAM 8.1 para el 4 % de elementos no productivos? O de no computar para la BCAM 8.1, ¿se podría dejar como barbecho?

Una franja de protección de los cauces como tal puede computar para cumplir con la BCAM 8.1. Pero dicha franja de protección debe cumplir lo establecido en la BCAM 4 y, por tanto, debe mantenerse en ella una cubierta vegetal que puede ser sembrada o espontánea, y en la que se permitirá el pastoreo o la siega.

BCAM 5 Gestión de la labranza, reduciendo el riesgo de degradación y erosión del suelo, lo que incluye tener en cuenta la inclinación de la pendiente.

BCAM 5 - PREGUNTA 1

(Fecha: 25/07/2023)

¿Se pueden hacer pequeñas pozas delante de los olivos en parcelas con pendiente mayor al 10 %, para así recoger y acumular el agua tanto de lluvia como de posible escorrentía, siempre manteniendo la cubierta vegetal en el centro de las calles? La duda es si este tipo de actuación se puede considerar como labor de cara al cumplimiento de lo establecido en la BCAM 5.

Siempre que se respete la cubierta vegetal en el centro de las calles y dicha cubierta tenga la anchura adecuada (1 metro por condicionalidad), no se considera que la realización de este tipo de pozas sea incompatible con el cumplimiento de la condicionalidad.

BCAM 5 - PREGUNTA 2

(Fecha: 25/07/2023)



En recintos con pendiente del terreno mayor al 10 %, ¿la limitación para realizar labores a favor de pendiente también afectaría a labores superficiales, por ejemplo, un rastreado con arado de púas, o esta restricción se refiere a labores más profundas? Es muy frecuente en mi zona practicar labores superficiales en las dos direcciones.

No se puede realizar ninguna operación de labranza en la dirección de la máxima pendiente, salvo si se da alguna de las excepciones contempladas en la BCAM 5.

BCAM 6 Cobertura mínima de suelo para evitar suelos desnudos en los períodos más sensibles.

BCAM 6 - PREGUNTA 1

(Fecha: 10/05/2023)

En referencia al apartado 2.1 de la BCAM 6 que afecta a cultivos leñosos, ¿se puede realizar un pase superficial con apero cuando se solicita ecorrégimen en la cubierta vegetal mínima de 1 metro, si se da el caso de que las condiciones edáficas son propensas a la formación de grietas?

En el ámbito de la Condicionalidad reforzada, la BCAM 6 en cultivos leñosos en recintos con pendiente media SIGPAC igual o superior al 10 % (salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales) obliga al mantenimiento de una cubierta vegetal de anchura mínima de 1 metro entre octubre y marzo en las calles transversales a la línea de máxima pendiente o en las calles paralelas a dicha línea, cuando el diseño de la parcela o el sistema de riego impidan su establecimiento en la otra dirección. Fuera de ese periodo se pueden realizar labores, teniendo en cuenta lo indicado en la BCAM 5 sobre la prohibición de labrar la tierra en la dirección de la máxima pendiente. Sin perjuicio de otras limitaciones establecidas en el ecorrégimen de cubierta vegetal.

BCAM 6 - PREGUNTA 2

(Fecha: 10/05/2023)

Para solicitar la ayuda asociada al ovino/caprino, tenemos que demostrar mediante contrato que se van a aprovechar tierras de barbecho o rastrojeras de otro titular. El tema es que, si se mete el ganado en esas parcelas de rastrojeras durante los meses de verano, se podrían quedar sin cubierta de ningún tipo. ¿Eso podría hacer que se incumpliese la condicionalidad?

Tanto en la BCAM 6.1 (cultivos herbáceos de invierno) como en la BCAM 6.4 (barbechos) está permitido el pastoreo. En ambos casos, se debe mantener una cobertura mínima de suelo.



BCAM 6 - PREGUNTA 3

(Fecha: 26/05/2023)

En relación a la prohibición de labrar con volteo en herbáceos de invierno hasta el 1 de septiembre, en la Orden de 2 de mayo de 2023 sobre la aplicación de la Condicionalidad en Andalucía se indica lo siguiente en la BCAM 6 (punto 1): “Si para la siembra del cultivo siguiente se necesitan labores previas a su implantación antes del 1 de septiembre, éstas se podrán llevar a cabo, ya que se consideran labores de siembra y no de presiembra, permitiéndose así las dobles cosechas”. ¿Esto quiere decir que se puede labrar con volteo para sembrar cuando hay dobles cosechas?

Correcto. Esta casuística está contemplada en el Anexo II, BCAM 6, de la Orden de 2 de mayo de 2023 , por la que se establecen las bases para la aplicación de un sistema de control de la condicionalidad reforzada en Andalucía.

BCAM 6 - PREGUNTA 4

(Fecha: 11/07/2023)

¿Los cultivos herbáceos de regadío están o no afectados por la BCAM 6?

Sí estarían afectados. En la PAC 2014-2022, la antigua BCAM 4 (norma 13) aplicaba solo a los cultivos herbáceos de invierno en secano, pero en la condicionalidad reforzada, la actual BCAM 6 (norma B 6.1) aplica tanto a secano como a regadío.

BCAM 6 - PREGUNTA 5

(Fecha: 06/07/2023)

En referencia a la BCAM 6.1: "En las parcelas agrícolas que se siembren con cultivos herbáceos de invierno, no se labrará el suelo con volteo ni con laboreo vertical, entre la fecha de recolección de la cosecha y el 1 de septiembre, fecha que se establece como referencia del inicio de la presiembra". ¿Cuáles son los cultivos que se incluyen en el grupo de los cultivos herbáceos de invierno y que están obligados a cumplirla?

Tras la consulta realizada al FEGA, O.A, la información disponible sobre esta norma B 6.1 es la siguiente: "En las parcelas agrícolas que se siembren con cultivos herbáceos de invierno, no se labrará el suelo con volteo ni con laboreo vertical, entre la fecha de recolección de la cosecha y el 1 de septiembre, fecha que se establece como referencia del inicio de la presiembra. Esta norma aplica a cultivos extensivos, como cereales (trigo, centeno, cebada, avena, etc.), leguminosas (garbanzo, veza, guisante forrajero, etc.), oleaginosas (como colza), proteaginosas (guisante seco, altramuz dulce, haba, etc.), forrajeras o pastos sembrados; e intensivos (como patata, remolacha o zanahoria); todos ellos tanto en secano como en regadío".



BCAM 6 - PREGUNTA 6

(Fecha: 24/04/2023)

En cuanto a la prohibición de mínimo laboreo en pendientes mayores del 10 %, ¿a qué dato de pendiente del terreno se está refiriendo?

Se refiere a la pendiente media del recinto que figura en el SIGPAC.

BCAM 6 - PREGUNTA 7

(Fecha: 13/06/2023)

Se ha planteado una duda relativa a la ubicación de la franja de cubierta de 1 metro en leñosos. Parece ser que en algunas zonas, los agricultores con cultivo de almendro han planteado que dicha franja en lugar de estar en la calle, como indica el literal de la norma B 6.2 (descrita en del Plan anual de control de condicionalidad 2023 y siguientes), pueda estar a la altura del tronco del árbol, es decir, formando una franja de un metro anchura de vegetación en la cual están incluidos los troncos de los almendros. ¿En caso de encontrarnos con esta práctica podríamos considerar que hay o no incumplimiento de dicha norma?

Esta práctica es incumplimiento. La cubierta hay que dejarla en las calles, tal y como se indica en la citada norma B 6.2.

BCAM 6 - PREGUNTA 8

(Fecha: 12/06/2024)

Por condicionalidad reforzada y en un cultivo de olivar en seto, ¿se permite labrar a partir del mes de abril?

La condicionalidad reforzada permite el laboreo en olivar en seto (leñosos) siempre que se cumpla con lo indicado en la BCAM.6.2, que dice lo siguiente:

En el caso de cultivos LEÑOSOS en pendiente igual o superior al 10 %, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, será necesario mantener una cubierta vegetal que podrá ser sembrada o espontánea, de anchura mínima de 1 metro en las calles transversales a la línea de máxima pendiente o en las calles paralelas a dicha línea, cuando el diseño de la parcela o el sistema de riego impidan su establecimiento en otra dirección, entre los meses de octubre a marzo, ambos incluidos. Esta cubierta se podrá desbrozar durante todos los meses que permanezca implantada al objeto de disminuir la competencia con el cultivo.

BCAM 6 - PREGUNTA 9



(Fecha: 19/06/2024)

En lo relativo al cultivo de la remolacha azucarera se plantea una duda. Por un lado, según se establece en la normativa sobre condicionalidad reforzada, se da la posibilidad de realizar sobre los cultivos herbáceos de invierno, antes del 1 de septiembre, labores que no sean profundas, pudiéndose utilizar aperos tipo cultivador, chisel o similares. Es decir, se sigue manteniendo la prohibición de labrar el suelo con volteo. Por otro lado, para cumplir con la medida de Cultivos Industriales (algodón y remolacha en API) se pide enterrar los restos de cultivo y se especifica que la época idónea para comprobar que se ha cumplido con el enterrado de los restos en el caso de la remolacha es en julio-agosto. Según todo lo expuesto, resulta complicado poder cumplir con este compromiso del enterrado de los restos de la remolacha.

El Real Decreto 567/2024, de 18 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada, establece cambios en la BCAM 6.1: "En las parcelas agrícolas que se siembren con cultivos herbáceos de invierno que dejen rastrojo o restos de cosecha no se labrará el suelo con volteo ni se realizarán labores profundas entre la fecha de recolección de la cosecha y el 1 de septiembre, fecha que se establece como referencia del inicio de la siembra. Se permitirá la realización de la práctica de abonado en verde sobre estas superficies."

Visto lo anterior, desde la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera se ha establecido que, con efecto desde el 1 de enero de 2024, quedan exceptuados del cumplimiento de la BCAM 6.1 los siguientes cultivos: patata, zanahoria, remolacha y garbanzo.

BCAM 6 - PREGUNTA 10

(Fecha: 25/06/2024)

Tras la publicación del Real Decreto 567/2024, de 18 de junio, con las modificaciones que afectan al Real Decreto 1049/2022 de condicionalidad reforzada, nos surge una duda. En relación con la BCAM 6, se entiende que se suprime el guión "Tierras de barbecho" donde se establecía que "se realizarán prácticas tradicionales de manejo del suelo, prácticas de mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta adecuada del suelo" y que "no se realizarán tratamientos agrícolas sobre estas tierras entre los meses de abril y junio, ambos incluidos". Por tanto, ¿en los barbechos se podría realizar cualquier labor en cualquier momento del año?

En el Real Decreto 567/2024, de 18 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1049/2022 (de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada), lo que se indica es que se suprime el segundo párrafo del apartado "Tierras de barbecho" de la BCAM 6, no todo el apartado de Tierras de barbecho al completo. Ese segundo párrafo es el que dice expresamente: "No obstante, no se realizarán tratamientos agrícolas sobre estas tierras entre los

meses de abril y junio, ambos incluidos, pudiendo adaptar dicho periodo las comunidades autónomas en función de las condiciones locales específicas”.

En definitiva, en relación con las tierras declaradas de barbecho, en la BCAM 6 tenemos lo siguiente:

- a) Se mantiene que “Se deben realizar prácticas de mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta adecuada del suelo o prácticas tradicionales de manejo del suelo (laboreo vertical, definido en la Orden de Condicionalidad Reforzada), manteniendo una cobertura mínima del suelo”.
- b) Lo único que se elimina es la anterior prohibición de realizar tratamientos agrícolas (aplicación de productos fitosanitarios y/o de fertilizantes inorgánicos) sobre estas tierras de barbecho entre los meses de abril y junio.

BCAM 7 Rotación en tierras de cultivo, excepto en cultivos bajo agua.

BCAM 7 - PREGUNTA 1

(Fecha: 29/05/2023)

La consulta es sobre lo establecido para la BCAM 7 en la Orden de condicionalidad de 2 de mayo de 2023, donde se indica lo siguiente: "Realizar una rotación de cultivos en todas las parcelas de la explotación excepto las parcelas cultivadas con cultivos plurianuales, al menos, tras tres años. Esta rotación de cultivos será de obligado cumplimiento desde el 1 de enero de 2024, teniendo en cuenta los cultivos declarados en los tres años previos y los dos años previos en caso de justificarse mediante el empleo de cultivos secundarios."

¿Se puede confirmar qué periodo de referencia va a tenerse en cuenta para el cumplimiento de la BCAM 7?

Como la BCAM 7 es de obligado cumplimiento en el año 2024 en lo relativo a la rotación, se comprobarán los 3 años previos. Esto significa que habrá que comprobar que en los años 2021, 2022 y 2023 se han rotado todas las parcelas. Como consecuencia de la aplicación de la excepción en el año 2023 para la BCAM 7, las parcelas deberán haber rotado al menos una vez teniendo en cuenta los cultivos declarados en 2021, 2022, 2024 y 2025. Ahora bien, si el agricultor hubiera decidido rotar la parcela en 2023, esto sí se tendría en cuenta al efecto del cumplimiento de la BCAM 7.

No obstante, si el solicitante se hubiera acogido en 2023 a un ecorrégimen vinculado a las prácticas de rotación (P3) y/o siembra directa (P4) en alguna de sus parcelas, todas las parcelas de la explotación deberán haber rotado al menos una vez teniendo en cuenta los cultivos declarados en los años 2021, 2022, 2023 y 2024 para respetar la línea de base. Es decir, no se aplicaría la excepción de la BCAM 7 en este caso.

BCAM 7 - PREGUNTA 2

(Fecha: 01/06/2023)

Se plantea el caso de hacer segunda cosecha y que el cultivo principal sea el mismo que el secundario, por ejemplo, maíz dulce (de marzo a mayo) sobre maíz dulce (de junio a agosto) en la misma campaña. El hecho de repetir cultivo en la misma campaña, ¿afecta a la rotación de cultivos en todas las parcelas de la explotación, al menos, tras tres años, establecida en la BCAM 7?

A efectos del cumplimiento de la BCAM 7, se entiende que cuando exista en el mismo año un cultivo principal y otro secundario, para que dicho cultivo secundario pueda considerarse parte de la rotación tienen que ser especies vegetales diferentes.

BCAM 7 - PREGUNTA 3

(Fecha: 31/10/2023)

En la BCAM 7 surge una duda con respecto al apartado de diversificación. Cuando existe un recinto en el que se tiene en un mismo año dos cultivos (por ejemplo, girasol y guisante), ¿se puede elegir cuál es el cultivo que computa para el cálculo de la diversificación? ¿O automáticamente se coge el principal o el secundario para dicho cálculo?

Se considera como cultivo principal a efectos de la diversificación aquel cuya presencia en un determinado recinto se da entre los meses de mayo a julio.

BCAM 7 - PREGUNTA 4

(Fecha: 30/11/2023)

Con respecto a la rotación de cultivos y el cumplimiento de la condicionalidad, ¿un barbecho sembrado cuenta como cultivo diferente del barbecho tradicional?

A efectos del cumplimiento de la BCAM 7, las tierras en barbecho se asocian a un único cultivo, ya sea barbecho de biodiversidad (incluidos los barbechos melíferos) o barbecho tradicional, por lo que en ningún caso el barbecho de biodiversidad es una opción de rotación con el barbecho tradicional ni viceversa.

BCAM 7 - PREGUNTA 5

(Fecha: 10/05/2024)

Esta consulta se refiere al cumplimiento de la BCAM 7.2 en el caso de agricultores arroceros cuya concesión de riego en el año 2024 equivale a un 70 % de la superficie de Tierra de Cultivo (TC). En estos casos, el agricultor siembra arroz en un 70 % dejando el 30 % restante de barbecho.



Las explotaciones que se hayan acogido en el año 2023 a la práctica P3 de ecorregímenes en alguna de sus parcelas tienen la obligación de rotar toda la superficie de su explotación durante la campaña 2024. Lógicamente, si algún año han cultivado arroz, esas parcelas ya cumplen con este requisito (tanto por sembrar arroz, como por haber rotado). El problema se plantea con las parcelas que ya llevaban tres años de barbecho, el titular se había acogido a la práctica P3 en 2023 y en 2024 no disponen de agua para cultivar arroz. El titular de esa explotación tiene que rotar todas sus parcelas, en caso contrario tendrá una penalización del 0,5 % de sus ayudas, ya que se trata de un control administrativo por monitorización.

BCAM 7 - PREGUNTA 6

(Fecha: 14/05/2024)

A fecha de esta consulta está vigente que para la BCAM 7 hay que cumplir con la rotación (en 4 años) y con la diversificación. Según esto:

1. En el caso de agricultores acogidos a la práctica P3 de ecorregímenes en 2023, en el año 2024 estarían obligados a rotar y a diversificar.

Interpretación correcta, según se indica desde el Fondo Español de Garantía Agraria, Organismo Autónomo (FEGA).

2. Si no se han acogido a la práctica P3 de ecorregímenes en 2023, en el año 2024 están obligados a diversificar, teniendo de margen hasta 2025 para cumplir con la rotación.

Interpretación correcta, según el FEGA. La diversificación debe realizarse todos los años.

BCAM 7 - PREGUNTA 7

(Fecha: 14/05/2024)

En el borrador del Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad, se indica que los beneficiarios podrán elegir aplicar en sus tierras de cultivo una de las dos siguientes prácticas para poder cumplir con la BCAM 7: Práctica 1 (Rotación y diversificación de cultivos); o Práctica 2 (diversificación de cultivos). Esta segunda alternativa (solo Diversificación), ¿está permitida para todos los agricultores en 2024?

La interpretación del FEGA es que en el año 2024, según el borrador de Real Decreto mencionado en el enunciado de esta pregunta, el solicitante puede acogerse indistintamente a la rotación o a la diversificación, independientemente de si hubiera cumplido o no la rotación en los años anteriores (se hace tabla rasa respecto a los años anteriores).

BCAM 7 - PREGUNTA 8

(Fecha: 04/06/2024)

Para la diversificación de cultivos necesitamos nos confirmen cuáles son los requisitos que finalmente hay que cumplir. Nosotros entendemos que son los que están publicados en el Reglamento (UE) 2024/1468 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024.

A la fecha en la que se elabora esta respuesta, en lo relativo a la BCAM 7 se tiene que cumplir en el ámbito de Andalucía con lo establecido en el Plan anual de control de Condicionalidad reforzada 2024. Una vez que se apruebe y publique el Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social, se podrán aplicar las flexibilizaciones que en él se recojan sobre las BCAM y cumplirán con la Condicionalidad. En el proyecto de este Real Decreto se propone que para dar cumplimiento a la BCAM 7 los beneficiarios podrán elegir aplicar en sus tierras de cultivo una de las dos siguientes prácticas:

- Práctica 1: Rotación y diversificación de cultivos.
- Práctica 2: Diversificación de cultivos.

Si se opta por la Práctica 2 de Diversificación anual de cultivos, se deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Si la tierra de cultivo de la explotación es superior a 10 hectáreas e igual o inferior a 30 hectáreas, se deben cultivar, al menos, dos cultivos diferentes sin que el mayoritario suponga más del 75 % de dicha tierra de cultivo.
- b) Si la tierra de cultivo de la explotación es superior a las 30 hectáreas, debe haber, al menos, tres cultivos diferentes, sin que el mayoritario suponga más del 75 % de dicha tierra de cultivo y los dos cultivos mayoritarios juntos no podrán ocupar más del 95 % de la misma.

BCAM 7 - PREGUNTA 9

(Fecha: 04/06/2024)

En el caso de un cultivo reiterado las tres campañas anteriores, como Avena, y en la campaña 2024 pasa a ser Mezcla Avena-Cebada, ¿se considera que son cultivos diferentes o es el mismo cultivo?

El producto “Cebada” y el producto “Mezcla Avena-Cebada” están considerados como cultivos diferentes a efectos de la práctica de rotación que se establece en la BCAM 7.



BCAM 8 Porcentaje mínimo de la superficie agrícola dedicada a superficies y elementos no productivos, mantenimiento de los elementos del paisaje, prohibición de cortar setos y árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves.

BCAM 8 - PREGUNTA 1

(Fecha: 02/01/2024)

En 2023 se publicaron las flexibilidades para la sequía y se daba la posibilidad de pastorear el barbecho a efectos de la BCAM 8.1 como una excepcionalidad debida esta causa de fuerza mayor, no como habitual. Sin embargo, para el año 2024, al menos por ahora, no hay excepciones, por lo que debiera considerarse, por tanto, que no existe la posibilidad de que estos barbechos se pastoreen.

Una vez publicado el Real Decreto 1177/2023, de 27 de diciembre, por el que se modifican diversos reales decretos dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común (y que entró en vigor el día 1 de enero de 2024), entendemos que, con la nueva definición de barbecho, no va a ser posible el pastoreo en ningún barbecho. No obstante, esta prohibición será de aplicación en el ámbito de Andalucía cuando se publique el Plan anual de control de condicionalidad 2024 y siguientes.

BCAM 8 - PREGUNTA 2

(Fecha: 17/01/2023)

Si tenemos un titular de una explotación con 9,31 ha de secano y 58,25 ha de regadío y para cumplir con la BCAM 8 tenemos que dejar un 4 % de superficies y elementos no productivos, ¿hay que tener en cuenta la totalidad de la superficie para calcular dicho 4 %? ¿Podría dejarse ese 4% tanto en secano como en regadío?

El cumplimiento de la BCAM 8 se realiza a nivel de explotación, sin distinción entre sistema de cultivo, siempre y cuando la persona beneficiaria no se acoja al ecorrégimen de espacios de biodiversidad en todas las tierras de cultivo de su explotación, situación en la que deberá alcanzar un 7 % de espacios de biodiversidad, y para cumplir con la BCAM 8.1 deberá alcanzar adicionalmente un 3 % de superficies y elementos no productivos (SENP). Mientras que, si se acoge a dicho ecorrégimen parcialmente, se deberá alcanzar un 7 % de espacios de biodiversidad teniendo en cuenta únicamente las tierras de cultivo de la explotación acogidas al ecorrégimen, y asimismo se deberá alcanzar el 7 % de SENP teniendo en cuenta los correspondientes tanto del ecorrégimen como de la BCAM 8.1 y la totalidad de las tierras de cultivo de la explotación. En todo caso, considerando los factores de conversión y ponderación correspondientes.

BCAM 8 - PREGUNTA 3

(Fecha: 16/02/2024)

¿La corta y poda de setos y árboles no podrá realizarse desde marzo a agosto también en el año 2024?

Tras la publicación del Real Decreto 1177/2023, de 27 de diciembre, por el que se modifican diversos reales decretos dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común (y que entró en vigor el día 1 de enero de 2024), la redacción de la BCAM 8 en lo referente a la corta y poda de setos ha quedado como sigue:

“3. Prohibición de cortar y podar setos y árboles no cultivados durante la temporada de cría y reproducción de las aves.

No se podrán realizar operaciones de corta y poda de los setos y árboles no cultivados durante la época de cría y reproducción de las aves, salvo autorización expresa de la autoridad medioambiental. Se tomará como referencia el periodo comprendido entre los meses de marzo a agosto, pudiendo ser modificado de forma justificada por las comunidades autónomas.”

BCAM 8 - PREGUNTA 4

(Fecha: 24/04/2024)

En el caso del cultivo del espárrago, ha pasado de considerarse como cultivo permanente en 2023, a considerarse cultivo plurianual en 2024. Por tanto, en 2023 una explotación que tuviera 15 ha de espárragos no tenía obligación de cumplir con la BCAM 8, pero en 2024, al considerarse como decimos cultivo plurianual, entendemos que sí tiene la obligación de dejar el porcentaje correspondiente de superficies y elementos no productivos. ¿Tendría, por tanto, que levantar parte del cultivo para cumplir con la norma? ¿Hay otra alternativa posible?

La modificación de normativa por la que el espárrago pasa a considerarse en 2024 como cultivo plurianual es para que pueda acogerse a los ecorregímenes, tal y como se había solicitado desde las Organizaciones de Productores. Sin embargo, a efectos del cumplimiento de las BCAM se sigue considerando cultivo permanente.

BCAM 9 Prohibición de convertir o arar los pastos permanentes declarados como pastos permanentes sensibles desde el punto de vista medioambiental en los espacios Natura 2000.

BCAM 9 - PREGUNTA 1

(Fecha: 27/04/2023)



Si se declara como Aprovechamiento “Sin uso ni agrario ni forestal” en recintos de pastos que están en Red Natura, la calculadora de SGA puede que nos indique que no cumple con la BCAM 9.

Al ponerlo de esta forma en la Solicitud Única realmente no se está declarando que se convierta ni labre ni se efectúen labores sobre los pastos, sino que se está “retirando” de la superficie admisible, siguen siendo Pastos Permanentes pero declarados Sin uso. En este caso, ¿realmente no cumple con la BCAM 9?

Con respecto a la normativa de Condicionalidad Reforzada, la BCAM 9 recoge lo siguiente:

No se podrán convertir ni labrar, ni efectuar labores más allá de las necesarias para su mantenimiento en los pastos permanentes designados como medioambientalmente sensibles, situados en las zonas que contemplan la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

– En el caso de que un agricultor haya convertido o labrado pastos permanentes sujetos a la obligación contemplada en el apartado anterior, las personas beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a la reconversión de dicha superficie de pastos permanentes, así como, si la autoridad competente lo determina, a respetar las instrucciones que esta establezca con la finalidad de invertir los daños causados al medio ambiente por dicha acción.

Por lo que, si no se modifican los pastos permanentes, se cumpliría con dicha BCAM.

Tras consultar este tema al FEGA nos indican que a partir de la versión 9.5.1 de SGA ya viene instalado un nuevo cálculo de la BCAM 9.

BCAM 10 Fertilización sostenible.

BCAM 10 - PREGUNTA 1

(Fecha: 21/02/2023)

Para el caso de la técnica de acidificación de purines, ¿qué pH debe alcanzarse?

Sobre la técnica de acidificación, el Real Decreto 1051/2022 no indica un intervalo específico de pH que debe alcanzarse. No obstante, en el documento "Evaluación de técnicas de gestión de deyecciones en ganadería, sectores de bovino, porcino, avicultura de carne y puesta" publicado por el Ministerio de Agricultura, se indica que en la acidificación se añade ácido sulfúrico al purín para disminuir su pH hasta 5,5 de forma que aumenta la concentración de amonio y se reducen las emisiones de amoniaco libre. En este sentido, se entiende que el pH que debería alcanzarse es

aproximado, entre 5,5 y 6. El ácido a utilizar no está especificado, por lo que entendemos que el sulfúrico podría ser sustituido por otro ácido.

BCAM 10 - PREGUNTA 2

(Fecha: 29/04/2024)

Hablamos de los controles de condicionalidad en 2024 y del programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía (Orden de 23 de octubre de 2020 por la que se modifica la Orden de 1 de junio de 2015). En el caso de la aplicación de abonos nitrogenados inorgánicos en zonas vulnerables y sobre cultivos que no aparezcan en el Cuadro 4 (Limitaciones y recomendaciones para la fertilización según el tipo de cultivo) de dicha Orden, ¿qué valores de limitaciones de Unidades Fertilizantes de Nitrógeno (UFN) debemos tomar como referencia?

Para aquellos cultivos que no estén incluidos en el mencionado Cuadro 4 de la Orden de 23 de octubre de 2020, se entiende que para su fertilización inorgánica nitrogenada en esas condiciones no existen límites en 2024, excepto que por otra normativa (producción integrada, por ejemplo) lo tuvieran. Este tipo de limitaciones se entiende que quedarán establecidas cuando exista la herramienta de recomendación de nutrición sostenible y en aquellos casos que sea obligatorio el Plan de Abonado.

BCAM 10 - PREGUNTA 3

(Fecha: 19/01/2024)

Si tenemos una finca de olivar con manejo del suelo mediante sistema de cubierta vegetal y no laboreo, ¿tiene obligación de enterrar el estiércol o los purines, según el artículo 10.3 del Real Decreto 1051/2022 por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios?

Sobre esta cuestión, hay que tener en cuenta lo siguiente:

1. Los estiércoles sólidos estarán exceptuados de enterrarse en las primeras 12 horas desde su aplicación para recintos en los que se practique agricultura de conservación, incluidos los cultivos leñosos con cubierta vegetal entre líneas (artículo 10.3, apartado A, del Real Decreto 1051/2022). Además, estarán exceptuados también del empleo de alguna de las medidas de mitigación de emisiones de su Anexo V (artículo 10.4 del Real Decreto 1051/2022). Esta excepción está igualmente contemplada en la Disposición final primera (Punto 2) de la Orden de 2 de mayo de 2023, por la que se establecen las bases para la aplicación de un sistema de control de la condicionalidad reforzada en Andalucía.
2. Bajo los mismos condicionantes que los recogidos en el apartado 1 de esta respuesta, las normas de nutrición sostenible y de condicionalidad reforzada recogen que los estiércoles



líquidos (purines) estarán también exceptuados de enterrarse en las primeras 12 horas desde su aplicación. Sin embargo, sí habrá que cumplir con la obligación del empleo de alguna de las medidas de mitigación de emisiones establecidas en el Anexo V del Real Decreto 1051/2022 (según artículo 10.4). Como resulta lógico pensar, de entre las diferentes medidas de mitigación, no se podrá optar por la opción D (Enterrado de purines y productos y materiales líquidos en las primeras cuatro horas tras su aplicación, mediante arado de vertedera, chisel, cultivador o equipo que asegure una labor equivalente, salvo en siembra directa, en agricultura de conservación o en pastos).

BCAM 10 - PREGUNTA 4

(Fecha: 26/03/2024)

En relación a la obligatoriedad del cuaderno digital, en la normativa vigente a esta fecha se indica que entrará en vigor de forma progresiva:

“A) A partir del 1 de septiembre de 2024 deberán utilizar obligatoriamente un cuaderno digital de explotación los titulares de las explotaciones agrícolas que:

A1) Sumando su superficie de cultivos permanentes y tierras de cultivo, excluidos los pastos temporales, sea superior a 30 hectáreas; o”

Se hace la siguiente consulta: en este texto se menciona “excluidos los pastos temporales”. Pero, ¿qué ocurre con los pastos permanentes, también se excluyen, o no?

Exactamente, los pastos permanentes aunque no se incluyan en el literal de la norma también quedarán excluidos.

RLG 1 Requisito legal de gestión 1: Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

PREGUNTA 1 (SOBRE REQUISITO R 1.3)

(Fecha: 27/06/2023)

¿Se puede dar por válido para el cumplimiento del requisito R 1.3 (Registro de caudales) un recibo de la comunidad de regantes hacia el titular de la explotación?

Los recibos emitidos por las Comunidades de Regantes (debidamente firmados y sellados) que contengan la siguiente información se darán como válidos a efectos de cumplir con el Requisito R 1.3.:

1. Datos identificativos del regante.
2. Datos de las parcelas.

3. Lectura anterior y final de los contadores.
4. Fechas del periodo contabilizado.

RLG 7

Requisito legal de gestión 7: Reglamento (CE) núm. 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo.

PREGUNTA 1 (SOBRE REQUISITO R 7.2)

(Fecha: 26/07/2023)

Respecto a las dosis de aplicación de productos fitosanitarios: ¿Existe alguna tolerancia establecida en cuanto a la superación de la dosis máxima o no alcance de la mínima?

En referencia a la dosis de aplicación de productos fitosanitarios, se atenderá a las siguientes consideraciones:

1. Aplicaciones por encima de dosis serán consideradas, en todo caso, incumplimientos de condicionalidad reforzada.
2. Aplicaciones por debajo de dosis, se pueden justificar en base al Punto 6 del Anexo I del Real Decreto 1311/2012 (de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios), referente a los Principios generales de la Gestión Integrada de Plagas, donde se indica lo siguiente : "Los usuarios profesionales deberán limitar la utilización de productos fitosanitarios y otras formas de intervención a los niveles que sean necesarios, por ejemplo, mediante la reducción de las dosis, la frecuencia de aplicación o mediante aplicaciones fraccionadas....".

En consecuencia con lo anterior, un tratamiento fitosanitario con dosis inferiores a las indicadas en sus hojas de inscripción en el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario (ROPMF) o en las etiquetas de los propios productos, no debe ser sancionable, dentro de una disminución razonable de la dosis, a considerar por el controlador. En los casos de disminuciones excesivas de dosis, se pedirá su justificación técnica, para evitar, entre otras cuestiones, incrementar el riesgo de desarrollo de resistencias en las poblaciones de organismos nocivos.



RLG 8 Requisito legal de gestión 8: Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

PREGUNTA 1 (SOBRE REQUISITO R 8.3)

(Fecha: 05/06/2024)

Se solicita una aclaración sobre la periodicidad de las inspecciones técnicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios (ITEAF). En el caso de que un equipo sea nuevo, ¿si la compra fue anterior al año 2020 dispone de 5 años para pasar la primera inspección? ¿Y si la compra fue posterior al año 2020 dispone sólo de 3 años?

Un equipo nuevo de aplicación de productos fitosanitarios tiene que pasar la primera inspección dentro de los 5 primeros años después de su compra, independientemente si se compró antes o después del año 2020.

